



ACTA N° 1853

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las nueve / horas del día veinte de mayo de mil novecientos noventa y dos, se reúnen en la Sala de Acuerdos "Dr. Manuel Belgrano" del Superior Tribunal de // Justicia, bajo la Presidencia de su titular Dr. Carlos Gerardo González, los señores Ministros doctores Ariel Gustavo Coll, Jorge Talagañis Urqui za y Rodolfo Ricardo Raúl Roquel, para considerar: PRIMERO: Resolución / de Presidencia. La Presidencia informa que, en virtud de lo establecido/ en el Art. 29, inc. 10° de la Ley N° 521/85 y sus modificatorias, ha dic tado la Resolución de Superintendencia N° 70/92, en virtud de la cual se concede una prórroga de treinta (30) días a la instrucción del Sumario / Administrativo caratulado: "ROMERO, Hipólito s/Sumario Administrativo" / (Art. 63-Decreto-Ley N° 696/78). Oído lo cual y leída que fue la mencio nada Resolución, ACORDARON: Tenerla presente y aprobar lo actuado. SEGUN DO: Proyecto de Ley s/supresión Juzgados de Paz de Mayor Cuantía. Visto/ el Proyecto de Ley y fundamentación adjunta, de conformidad a los Arts./ 162 y 163 de la Constitución Provincial vigente, ACORDARON: 1°) Aprobar/ el Proyecto de Ley adjunto el que con su respectiva fundamentación, pasa a formar parte del presente. 2°) Remitir el mismo a la Honorable Legisla tura Provincial para su oportuno tratamiento, con conocimiento al Poder/ Ejecutivo Provincial. TERCERO: Médica del Juzgado de Menores de la Prime ra Circunscripción Judicial Dra. Elba González de Taire s/pedido de auto rización para asistir a Curso de Médico Legista (Nota N° 2500/92-Sec./// Adm.y Sup.). Visto la nota presentada por la señora Médico mencionada, / solicitando se le conceda autorización para asistir al Curso de Médico / Legista en la Facultad de Medicina de Rosario, cuya fecha de iniciación/ es el día 26 de mayo del año en curso y con una duración en el corriente mes de tres días (duración del curso: tres días por mes durante tres a-/ ños), ACORDARON: Autorizar a la señora Médico Forense del Juzgado de Me nores de la Primera Circunscripción Judicial, Dra. Elba González de Tai re para asistir al mencionado Curso de Médico Legista, imputándose los / días de duración (tres por mes) a la Feria Judicial ordinaria. CUARTO / Oficial Auxiliar del Juzgado de Paz de Menor Cuantía de la localidad de/ San Francisco del Laishí Dn. Nazario Rojas s/pedido Feria Judicial de ju lio de 1991 o en su defecto el pago de la misma (Nota N°2674/92-Sec.Adm.

//.y Sup.). Visto la nota aludida mediante la cual el agente de mención/
en el epígrafe, solicita se le concedan los días de licencia correspon-/
dientes a la FERIA Judicial de invierno del año 1991, no usufructuada //
aún, o en su defecto solicita el pago de la misma, ACORDARON: Conceder /
la licencia solicitada. Facultar a la señora Juez del Juzgado de Paz de/
Menor Cuantía de Misión Laishí, a establecer la fecha del efectivo usu-/
fructo, pudiendo fraccionar la misma. QUINTO: Ley Orgánica del Poder Ju-
dicial N° 521/85 s/modificación. Visto el Proyecto de Ley adjunto, por /
el cual se propicia la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judi-//
cial en lo que respecta al orden de subrogaciones de los Funcionarios //
del Ministerio Público, ACORDARON: 1°) Aprobar el proyecto de ley adjun-
to el que con la respectiva exposición de motivos pasa a formar parte //
del presente. 2°) Remitir el mismo a la Honorable Legislatura Provincial
para su oportuno tratamiento, con conocimiento al Poder Ejecutivo Provin-
cial. SEXTO: Ley Orgánica del Poder Judicial N° 521/85 s/modificación. /
Visto el Proyecto de Ley y exposición de motivos adjuntos, por los cua-/
les se propicia una modificación en la competencia que por razón de la /
materia establece el Art. 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial a //
los Juzgados de Menores y Tribunal de Familia, ACORDARON: 1°) Aprobar el
Proyecto de Ley adjunto el que con la respectiva exposición de motivos /
pasa a formar parte del presente. 2°) Remitir el mismo a la Honorable Le-
gisatura Provincial para su oportuno tratamiento, con conocimiento al Po-
der Ejecutivo Provincial. SEPTIMO: Señora Juez de la Sala II del Tribu-//
nal del Trabajo Dra. Nélica Emilce Gómez de Cabrera s/pedido de licencia
especial o adelanto de la FERIA Judicial de julio de 1992. Visto la nota
de referencia mediante la cual la magistrada de mención solicita se con-
temple la posibilidad de concedérsele licencia especial y permiso para /
ausentarse de la jurisdicción en viaje a los Estados Unidos de Norteamé-
rica, desde el 9 de junio al 28 del mismo mes del año en curso, o en su/
defecto se la autorice a usufructuar en forma anticipada la FERIA Judi-/
cial de julio de 1992; atento a las razones expuestas, ACORDARON: Conce-
der la licencia interesada imputándose la misma a la FERIA Judicial de /
julio del corriente año. OCTAVO: Licenciadas en Psicología Silvia R. Al-
bornoz de Pérez y María Rosa Montaldo s/pedido de jerarquización. Visto/

///..



//.la nota presentada por las Licenciadas en Psicología Silvia R.Albornoz de Pérez y María Rosa Montaldo, quienes prestan servicios en el Juzgado de Primera Instancia de Menores de la Segunda y Primera Circunscripció Judicial, respectivamente, solicitando se contemple la posibilidad de ser jerarquizadas acorde con la función que desarrollan dentro de este Poder; y considerando: la labor que las mencionadas profesionales realizan en el Equipo Técnico de los Juzgados de Menores, junto a / los Médicos Forenses, Asistentes Sociales y Delegados de Libertad Vigilada, cumpliendo funciones específicas en los tres fueros en la Instancia de Menores, tanto con niños y adolescentes como con sus padres o tutores, asimismo integran las Juntas Médicas del Cuerpo Médico Forense / cuando estos lo requieren en causas judiciales, además de realizar o//tras tareas afines a su especialidad. Atento lo cual, deviene procedente asignarles un adecuado nivel retributivo y jerárquico, tomando en //consideración para ello el estado de revista presupuestario de profesionales de análogo nivel académico con prestación de servicios en este Poder Judicial. Por ello y en función de la amplitud que dimana del Art./97° de la Ley Orgánica de este Poder, ACORDARON: Hacer lugar a lo solicitado por las Licenciadas en Psicología Silvia R.Albornóz de Pérez y / María Rosa Montaldo, con prestación de servicios en los Juzgados de Primera Instancia de Menores de la Segunda y Primera Circunscripción Judicial, respectivamente, asignándoles el nivel previsto en el Art. 97° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a partir del 1° de junio del año en curso. Tome conocimiento la Dirección de Administración a sus efectos./ NOVENO: Asistentes Sociales del Juzgado de Primera Instancia de Menores de la Primera Circunscripción Judicial, María del Carmen Sánchez, My//rian E.Villamayor y Gladys Cardozo de Caballero s/pedido de revocatoria del punto Vigésimo del Acuerdo N° 1848 (Nota N° 2722/92-Sec.Adm.y Sup.). Visto la nota de referencia, mediante la cual las Asistentes Sociales / de mención en el epígrafe, solicitan se considere la revisión de lo dispuesto por este Tribunal en Acuerdo N° 1848, punto 20°, con relación a/ la derogación del régimen de excepción establecido por Acuerdo N° 1589, punto 13°; y considerando: que lo manifestado por las recurrentes no // conmueve los fundamentos tenidos en cuenta por este Superior Tribunal /


X


//.en el punto 20° del Acuerdo N° 1848, ACORDARON: No hacer lugar al recurso planteado. DECIMO: Médico Forense Dr. Juan Carlos Acosta Ferreyra s/pedido de autorización para asistir al Primer Curso Superior de Médicos Legistas-Período Lectivo 1992 (Nota N° 2693/92-Sec.Adm.y Sup.). Visto la nota aludida, mediante la cual el Médico Forense de mención en el epígrafe, solicita autorización para asistir al Primer Curso Superior / de Médicos Legistas-Período lectivo del corriente año, a llevarse a cabo en la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional del Nordeste, / en la ciudad de Corrientes, dictándose las clases los días sábados, A-CORDARON: Conceder la autorización solicitada, en tanto y en cuanto no / resienta el servicio en este Tribunal. DECIMO PRIMERO: Informe de Presidencia sobre licencias concedidas (conf.Acuerdo N° 1812, punto 14°). En este estado el señor Presidente informa respecto de las licencias concedidas durante el mes de abril del corriente año, de conformidad a las /facultades conferidas por Acuerdo N° 1812, punto 14°: Licencia por Ma-ternidad-1ra.parte: a la Oficial Auxiliar Iris A.Fernández de Espinoza / y a la Auxiliar Brígida García de Venica; Segunda parte: a la Oficial / María Concepción V.Gastiaburo, a la Escribiente Mayor Elvia González Genes de Fretes, a la Escribiente Mayor Basilisia Benítez de Espinoza y a la Escribiente Martha Ortíz de Guerra; por razones de salud-Art.23°: al Dr.Liborio C.Leguizamón, a la Jefe de Despacho Agueda T.Giraud de Zam-boni, al Escribiente Mayor Walter R.Boggiano, a la Escribiente Mayor Mabel Parola de Delgado, a la Oficial Auxiliar Gladis González de Díaz, / al Auxiliar Ignacio Lezcano y al Auxiliar Principal Julio L. Araoz; justificación de inasistencias-Art.23° al Escribiente Mayor Paulino Fer- / nández, al Escribiente Mayor Walter R. Boggiano, a la Auxiliar Ayudante Gladys E.Morel de Rodríguez y al Ayudante de Segunda Lucio E.Insfrán; / por matrimonio: a la Auxiliar de Segunda Nidia Gauto; por Feria Judi-//cial ordinaria de 1990: a la Sub-Directora de Administración Contadora / Martha Zayas de Pistoia (8 días) y al Auxiliar Jorge W.Mansilla (2 ///días); del mes de Julio/1991: al Oficial Mayor Nelson O.Recalde (10 ///días) y a la Oficial Mayor Estela Beatríz Duarte (17 días); Ordinaria /de 1991: a la Escribana Céllica E.Amado Cattáneo de Rave (4 días); a la / Asesora de Menores Dra. Clara Analía Dupland (5 días); al Médico Foren-

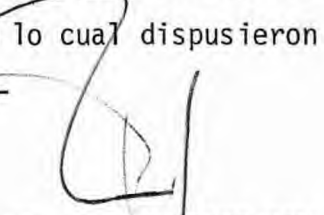
///..



//.se Dr. Adriano Zanín (25 días); a la Oficial Auxiliar María A. Espinoza de González (12 días); al Auxiliar Jhon F. Velázquez (10 días). Oído lo cual, ACORDARON: Tener presente. DECIMO SEGUNDO Cesión en comodato/ al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de un inmueble -propiedad del Banco de la Provincia de Formosa- en la localidad de Misión Laishí. Visto la nota de referencia cursada por el Banco de la Provincia / de Formosa, en contestación a lo solicitado por Nota de Presidencia N°/ 28 de fecha 23 de marzo del corriente año, mediante la cual dicha Institución comunica que por Resolución del Honorable Directorio, se dispuso ceder en comodato al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia el / inmueble -propiedad del Banco de la Provincia de Formosa- ubicado en calle San Martín N° 98 de la localidad de Misión Laishí, para ocupación / del Edificio del Juzgado de Paz de Menor Cuantía de esa localidad, aprobando asimismo el proyecto de contrato referido y autorizando al Sub-Gerente General Administrativo a suscribir el mismo en representación del Banco, acompañándose copia de la mencionada Resolución, ACORDARON Tener presente, aceptar la cesión de comodato referida y autorizar a Presidencia a suscribir el contrato respectivo, en representación de este/ Superior Tribunal de Justicia. Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase.-


CARLOS GERARDO GONZALEZ
PRESIDENTE


JORGE TALAGAÑIS URQUIZA
MINISTRO


DR. ARIEL GUSTAVO COLL
MINISTRO


RODOLFO RICARDO RAUL ROGUEL
MINISTRO



FUNDAMENTACION

En el sistema judicial que organiza la Ley N° 521 y sus modificatorias, / la Justicia de Paz de Mayor Cuantía, no obstante ser letrados sus titulares, está sometida al régimen de la Justicia de Paz en cuanto a la duración en el cargo, forma de designación y de remoción.

Tal situación contraría las disposiciones constitucionales en la mate-//
ria, ya que los actuales artículos 162 y 163 de la Constitución vigente/
limitan la Justicia de Paz a la de Menor Cuantía, equiparando en materia
de estabilidad, nombramiento y remoción a todos los jueces letrados.

Por otra parte la actual denominación de Justicia de Paz, no se concilia
con la naturaleza y funciones de los hoy denominados Juzgados de Paz de/
Mayor Cuantía ni con los principios que fundamentan la Justicia de Paz./
Basta para ello advertir que en estos Juzgados se utilizan los mismos //
procedimientos de la Justicia de Primera Instancia, lo que importa decir
que los Juzgados de Paz de Mayor Cuantía poco a poco, con el mismo crecimiento
de las ciudades que tienen como asiento, se han ido alejando de /
las características que deben primar en la Justicia de Paz, esto es, oralidad,
gratuidad, celeridad, facilidad en el trámite y carácter vecinal.

La experiencia demuestra, por otra parte, que puede prescindirse sin mu-
chos inconvenientes, al menos por el momento, de la Justicia de Paz cuando
en el mismo ámbito jurisdiccional existen Juzgados Civiles y Comerciales,
con mayor competencia material.

Por otra parte la supresión que se propicia permite la organización de /
dos nuevos Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en esta
Capital, un Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en El /
Colorado y un segundo Juzgado de Instrucción y Correccional en Clorinda.
Estos tribunales ya están creados al haberse modificado en ese sentido /
la Ley Orgánica del Poder Judicial, pero a pesar de su evidente necesi-/
dad no habían podido organizarse, en atención a las razones que fundamentan
la limitación del gasto público. Con el presente proyecto se optimiza
la utilización de los recursos financieros y humanos, ya que se cubre
una sentida necesidad social en materia de administración de justicia, /
sin que ello importe ninguna erogación especial ni la creación de nuevos
cargos.

//.En resumen, el proyecto que proponemos a consideración de Vuestra Ho
norabilidad adecúa la organización judicial a las disposiciones de la /
Constitución de la Provincia, implica un mejor aprovechamiento de los /
recursos para una más eficiente administración de justicia y satisface/
una demanda real del foro y de la sociedad toda, razones que llevan a /
este Cuerpo a solicitar para el mismo favorable sanción.

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- SUPRIMENSE los Juzgados de Paz de Mayor Cuantía.

ARTICULO 2°.- La competencia de los Juzgados de Paz de Mayor Cuantía en materia civil, comercial, administrativa y rural, así como las certificaciones previstas en el Artículo 58, inciso 5° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, serán ejercidas por los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. Su competencia en materia laboral será ejercida por los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial o por el Tribunal del Trabajo, según corresponda.

La competencia de los Juzgados de Paz de Mayor Cuantía en materia de faltas y contravenciones será ejercida por los Juzgados de Instrucción y Correccional, sin perjuicio de la competencia material y territorial de los Juzgados de Paz de Menor Cuantía. En las ciudades a asiento de más de un Juzgado de Instrucción y Correccional, el Superior Tribunal establecerá cual de ellos ejercerá la competencia contravencional.

ARTICULO 3° .- En base a la estructura de los Juzgados suprimidos el Superior Tribunal de Justicia organizará los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°s. 5 y 6 con asiento en la ciudad de Formosa, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial con asiento en El Colorado y el Juzgado de Instrucción y Correccional N° 2 con asiento en Clorinda, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° // 521 y sus modificatorias N°s. 638, 712, 951, 916, 961 y 962.

ARTICULO 4°.- El Superior Tribunal de Justicia reglamentará lo atinente a la distribución de las causas en trámite y cualquier otro aspecto vinculado a la presente ley.

ARTICULO 5°.- De forma.-

CERTIFICO: Que es fotocopia fiel del original. CONSTE.-
SECRETARIA, 20 de mayo de 1992.-



Graciela Nieves Larramendi
GRACIELA NIEVES LARRAMENDI
SECRETARIA
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



EXPOSICION DE MOTIVOS

Considerando las numerosas dificultades informadas por Jueces y Funcionarios del Ministerio Público a la Procuración General relacionadas con / la aplicación práctica del orden de subrogaciones prescriptas por el actual ordenamiento legal, señalándose que adolece de serias dificultades / que entorpecen la funcionabilidad del servicio; inconvenientes que no pudieron corregirse en su plenitud pese a las reglamentaciones que sobre / el tema impartiera esta Procuración General (Instrucción General N° 12/-92) y V.E. (Acordada N° 1303, punto 3°); canalizando las propias sugerencias de solución realizadas por los Funcionarios interesados; elevo el / presente proyecto de modificación a la Ley Orgánica de Tribunales, en el tema relacionado con las subrogaciones que deben practicar los Funcionarios del Ministerio Público, por lo cual propicio la sustitución de la / actual redacción de los Arts. 66, 68, 71, 72, 74, 73, 81 y 82 por la que acompaño.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'P' followed by a vertical line extending downwards.



ANTEPROYECTO DE MODIFICACION DE LA LEY ORGANICA

DEL PODER JUDICIAL

ARTICULO 1°: Modifícanse los artículos 66°, 68°, 71°, 72°, 74°, 78°, /
81° y 82° de la Ley Orgánica del Poder Judicial -N° 521 y/
modificatorias-, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

"ARTICULO 66°: Es el Jefe del Ministerio Público y ejerce
superintendencia sobre el mismo en forma /
exclusiva y en el mismo grado que el Excelentísimo Supe-
rior Tribunal lo hace sobre el Poder Judicial. Ello no /
obsta a la superintendencia que ejercen los Tribunales /
de Justicia sobre los miembros del Ministerio Público en
todo aquello que se refiere al buen orden de los juicios
y a la dignidad y decoro del Tribunal.

En caso de necesidad por subrogación podrá solicitar al/
Superior Tribunal de Justicia la comisión de un funciona-
rio del Ministerio Público de una Circunscripción Judi-
cial a otra.

"ARTICULO 68°: El Ministerio Público de Cámara será ejer-
cido por dos (2) Fiscales de Cámara, dos /
(2) Defensores de Pobres, Ausentes e Incapaces de Cáma-
ra, dos (2) Defensores Oficiales de Cámara en la ciudad/
de Formosa. En la Segunda y Tercera Circunscripción Judi-
cial por un (1) Fiscal de Cámara y un (1) Defensor Ofi-
cial de Cámara con asiento en Clorinda y Las Lomitas, //
respectivamente, quienes tendrán ante las respectivas Cá-
maras las mismas atribuciones y deberes que los funciona-
rios de análoga denominación de Primera Instancia, sin /
perjuicio de las que les atribuyen los códigos de procedi-
mientos. Los Defensores de Pobres, Ausentes e Incapaces/
de Cámara tendrán ante las mismas Cámaras los mismos de-
beres y atribuciones de los Asesores de Menores e Incapa-
ces y de los Defensores de Pobres y Ausentes de Primera/
Instancia.



//.

"ARTICULO 71°: Los Fiscales de Cámara con asiento en la /
Capital se subrogarán recíprocamente entre
sí en caso de excusación, recusación, vacancia o cual-//
quier otro impedimento. En caso necesario, serán subroga-
dos por los Fiscales de Primera Instancia de turno y si-
guiendo por el ascendente. Si ésta se agotare, serán con-
vocados los Abogados de la Lista de Conjueces.

Los Fiscales de Cámara de la Segunda y Tercera Circuns-/
cripción Judicial serán subrogados por los Fiscales de /
Primera Instancia de turno y en caso necesario, por los/
Abogados de la Lista de Conjueces con residencia en la /
misma Circunscripción".

"ARTICULO 72°: En los mismos casos indicados en el artícu-
lo anterior, los Defensores de Pobres, Au-
sentes e Incapaces de Cámara se subrogarán recíprocamen-
te entre sí, en caso necesario por los Defensores de Po-
bres y Ausentes, los Defensores Oficiales, los Asesores/
de Menores e Incapaces, en ese orden, comenzando por el/
de turno y siguiendo por el ascendente y por los Abogados
de la Lista de Conjueces. Los Defensores Oficiales de Cá-
mara se subrogarán recíprocamente entre sí, y de ser ne-
cesario, por los Defensores Oficiales, por los Defenso-/
res de Pobres y Ausentes, por los Asesores de Menores e/
Incapaces, en ese orden, comenzando por el de turno y si-
guiendo por el ascendente y por los Abogados de la Lista
de Conjueces".

"ARTICULO 74°: En caso de excusación, vacancia o cualquier
otro impedimento, los Procuradores Fiscales
serán subrogados:

- a) Los de la Primera Circunscripción Judi-/
cial, recíprocamente entre sí, siguiendo
el orden numérico ascendente, y en caso necesario por los
Defensores Oficiales, Defensores de Pobres y Ausentes, A-

///..



//.

sesores de Menores e Incapaces, Asesores de Menores, co-
menzando por el de turno y siguiendo por el ascendente y/
por los Abogados de la Lista de Conjueces. El Fiscal de /
la localidad de El Colorado será subrogado por el Defen-
sor Oficial, Defensor de Pobres y Ausentes e Incapaces y/
por Abogados de la Lista de Conjueces.

b) En la Segunda y Tercera Circunscripción/
Judicial por los Defensores Oficiales co
menzando por el de turno y siguiendo por el ascendente, /
por el Defensor de Pobres, Ausentes e Incapaces, por el A
sesor de Menores y en caso necesario por Abogados de la /
Lista de Conjueces con asiento en la respectiva jurisdic-
ción".

ARTICULO 78°: En caso de excusación, recusación, vacancia
o cualquier otro impedimento los Asesores /
de Menores, los Defensores de Pobres y Ausentes y los De-
fensores Oficiales de la Primera Circunscripción Judicial
se subrogarán recíprocamente entre sí. En caso necesario/
por los mismos funcionarios del Art. 77°, por el Asesor /
de Menores y por los funcionarios del Art. 74° y en ese /
orden según corresponda, comenzando por el de turno y si-
guiendo por el ascendente y por último por Abogados de la
Lista de Conjueces. En El Colorado se subrogarán recípro-
camente entre sí, por el Fiscal y en caso necesario por /
los Abogados de la Lista de Conjueces de la localidad.
En la Segunda y Tercera Circunscripción Judicial también/
se subrogarán recíprocamente entre sí los titulares de am
bos cargos, en caso de ser necesario por el Asesor de Me-
nores, los Procuradores Fiscales, comenzando por el de //
turno y siguiendo por el ascendente, y por los Abogados de
la Lista de Conjueces con asiento en la respectiva Cir-//
cunscripción".

///..



//.

ARTICULO 31°: El Ministerio Pupilar de los Juzgados de Menores de la Provincia será ejercido en las tres Circunscripciones Judiciales por un Asesor de Menores.

Para ser Asesor de Menores se requiere las condiciones establecidas en el Art. 122° de la Constitución Provincial".

ARTICULO 82°: En caso de excusación, recusación, vacancia o cualquier otro impedimento, los Asesores de Menores serán subrogados:

a) Los de la Primera Circunscripción Judicial, por los Asesores de Menores e Incapaces, por los Defensores de Pobres y Ausentes, por los Defensores Oficiales, por los Procuradores Fiscales, comenzando por el de turno y siguiendo por el ascendente y por los Abogados de la Lista de Conjueces.

b) Los de la Segunda y Tercera Circunscripción Judicial, por el Defensor de Pobres y Ausentes e Incapaces, los Defensores Oficiales, los Procuradores Fiscales comenzando por el de turno y siguiendo por el ascendente y los Abogados de la Lista de Conjueces/ con asiento en las respectivas jurisdicciones".



EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante el Proyecto de Ley que se acompaña, en ejercicio de las facultades de co-legislación que el Art. 167, inc. 8° de la Constitución Provincial, otorga a este Superior Tribunal de Justicia, se propicia una modificación en la competencia que por razón de la materia establece el Art. 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial a los Juzgados de Menores y el Tribunal de Familia.

El proyecto recoge fundamentalmente la recomendación surgida recientemente de las "IX Jornadas Científicas de la Magistratura Argentina" realizadas en San Martín de los Andes, y que apunta a restringir la materia asistencial en la Justicia de Familia y Menores. Y es que la experiencia/ha demostrado -y a ello no escapa la realidad de la Provincia de Formosa- que cuando se atribuye competencia en materia asistencial a la Justicia de Menores, existe una notoria superposición de tareas con las áreas gubernamentales que también se ocupan de los problemas atinentes a la minoridad y la familia. Se produce, entonces, una dispersión de esfuerzos/que conspira notablemente contra la especialización que cada estamento /estatal debe mantener como condición para un correcto cumplimiento del /rol que constitucional y legalmente se les atribuye.

En el convencimiento que la Justicia de Familia y Menores debe primordialmente avocarse al tratamiento de cuestiones de naturaleza eminentemente jurídica, a resolver controversias judiciales por un lado, sin descuidar el carácter tuitivo que desde antaño se atribuye a los jueces de la materia, es que se propicia mediante el proyecto adjunto, la modificación al Art. 49 de la Ley N° 521/85 y sus modificatorias, estableciendo taxativamente los puntos que integran la materia de competencia del Tribunal de Familia y de los Juzgados de Primera Instancia de Menores, manteniendo la filosofía que inspiró en su momento la creación del Tribunal de Familia, cual fue la de discernir para este Tribunal la problemática/civil, manteniendo a los Juzgados de Menores para el conocimiento y decisión exclusivamente de delitos, faltas y contravenciones, o más genéricamente "casos de inconducta del menor" como se especifica en el nuevo /// inc. d) que se propone en el segundo apartado del Art. 49.

De esta manera, todo lo que resulte ser materia puramente asistencial, /

///..

//.como los simples casos de abandono material o moral del menor, pasa a constituirse en competencia exclusiva de las areas pertinentes de minoridad y familia, obviándose trámites judiciales que en la práctica ninguna solución aportan desde el momento que no existen controversias o casos / de inconducta que justifiquen la intervención jurisdiccional.

Que no escapará al criterio de vuestra honorabilidad que el proyecto presentado tiende a una más efectiva acción judicial, en función de la especialización en la materia, que se traducirá -no dudamos- en decisiones / más justas y fundamentalmente, dotadas de mayor celeridad, en cuanto implica que los magistrados del fuero, limiten su accionar a casos típicamente jurisdiccionales, sin asumir otras funciones que ajenas están a su naturaleza específica, en cuanto jueces de la Constitución. Esperamos // que vuestra honorabilidad brinde el adecuado tratamiento al proyecto adjunto, lo cual redundará en una notable mejoría en el servicio de justicia.



PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°: Modificase el Art. 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 49°: El Tribunal de Familia conocerá y decidirá:

a) En los juicios de divorcio, nulidad de matrimonio, filiación y causas referidas a autorizaciones para contraer matrimonio u oposición a su celebración.

b) En todos los juicios de suspensión y privación de la Patria Potestad, de suspensión o remoción de la tutela o guarda de menores, de estado de abandono y privación de la tenencia, en los casos previstos en el Código Civil y la Ley Nacional N° 10.903.

c) En los juicios de alimentos, adopción, tutela y tenencia de hijos.

d) En la inscripción de nacimientos y rectificación de partidas correspondientes a menores.

e) En las venias supletorias de los menores/ sometidos a su jurisdicción, en los casos de disenso o en cualquier otra situación que aquella fuere solicitada.

f) En toda cuestión que se relacione con la instrucción y las autorizaciones especiales relativas al trabajo de menores.

El Juez de Primera Instancia de Menores de la Primera Circunscripción Judicial, conocerá y decidirá:

a) En todos los casos en que un menor de 18/ años apareciere como autor o cómplice de un delito, falta/ o contravención.

b) De todos los casos por infracciones a las leyes de protección de menores y de educación común.

c) De todos los casos por faltas o contravenciones cometidas por adultos en perjuicio de menores.

d) En todos los casos de conducta del me-/

///..



nor, sometido al Juzgado por los padres, tutores o encargados de su guarda, o por la autoridad policial cuando los encuentre en objetivo estado de abandono material o moral.

El Juez de Menores de la Segunda y Tercera / Circunscripción Judicial conocerá y decidirá en todas las causas a que se hace referencia en el presente artículo, a excepción de los incisos a), b) y c) de la primera parte, / que permanecerán bajo la competencia de los Juzgados Civil, Comercial y del Trabajo de la Circunscripción que corresponda.

Los Jueces de Menores de las tres Circunscripciones Judiciales, deberán ejercer en grado de superintendencia, el control sobre todos los menores alojados en los establecimientos oficiales o privados u hogares sustitutos de su jurisdicción, inspeccionando mensualmente el trato dado a los mismos, como así también su asistencia médica, alimentaria e higiénica y la educación que se les imparte, adoptando las medidas que estime oportunas para evitar los abusos o defectos que notaren. De dichas inspecciones deberán informar trimestralmente al Superior Tribunal de Justicia.

El Tribunal de Familia será órgano de apelación de los Juzgados de Menores de la Segunda y Tercera / Circunscripción Judicial en lo que sea materia de su competencia.

Las decisiones vinculadas a los incisos // a), b), c) y d) del 2do. apartado del presente artículo, / serán apelables ante la Cámara en lo Criminal que corresponda de acuerdo al turno.
